



INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 06 de Julio del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 355948 de fecha 20140813 por valor de \$ 417,858.00
Resolución No. S243095 de fecha 11 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 357553 de fecha 20140913 por valor de \$ 416,582.00
Resolución No. S244087 de fecha 14 de Octubre del año 2014.

Comparendo número 360465 de fecha 20141026 por valor de \$ 414,814.00
Resolución No. S245151 de fecha 29 de Noviembre del año 2014.

Comparendo número 361609 de fecha 20141026 por valor de \$ 414,814.00
Resolución No. S245097 de fecha 29 de Noviembre del año 2014.

Comparendo número 6808100000004736589 de fecha 20170506 por valor de \$ 449,300.00 Resolución No. S370071 de fecha 06 de Junio del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **HENDER GIOVANY GONZALEZ GONZALEZ** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1005178568** que en cuantía asciende a la suma de **DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 2,113,368.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **HENDER GIOVANY GONZALEZ GONZALEZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 355948 de fecha 13 de Agosto del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO(417,858.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 12 de Septiembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,



- b) Comparendo número 357553 de fecha 13 de Septiembre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS(416,582.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 15 de Octubre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 360465 de fecha 26 de Octubre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CATORCE(414,814.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 30 de Noviembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 361609 de fecha 26 de Octubre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CATORCE(414,814.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 30 de Noviembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 6808100000004736589 de fecha 06 de Mayo del año 2017 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS(449,300.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 07 de Junio del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo, secuestro del vehículo de placas RCF66C, de propiedad del señor HENDER GIOVANY GONZALEZ GONZALEZ. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Librense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Librense los oficios correspondientes.



**INSPECCIÓN DE
TRANSITO Y TRANSPORTE**
BARRANCABERMEJA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR